

ACUERDO MINISTERIAL No. 205-2018

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 25 de julio de 2018.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que Guatemala, es signatario del Convenio sobre Diversidad Biológica, que sus objetivos son la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los componentes, así como también es Estado parte del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura -TIRFAA-, cuyo objetivo es la conservación y la utilización sostenible y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre Diversidad Biológica, para una Agricultura Sostenible y la Seguridad Alimentaria.

CONSIDERANDO:

Que desde el año dos mil diez, Guatemala es parte del grupo de países megadiversos afines, categoría que recibe gracias al inventario de recursos naturales, biodiversidad y endemismo que posee en cuanto a especies, considerándolo una potencia regional con relación a la riqueza de sus recursos genéticos.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existen factores antropogénicos y naturales que ejercen presión sobre los componentes de la agrobiodiversidad, incidiendo en el deterioro y pérdida de los ecosistemas agrícolas que sustentan los hábitats de los recursos fitogenéticos para la Alimentación y Agricultura. En tal sentido, el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agropecuaria, la conservación del patrimonio agropecuario nacional, así como los que tengan por objeto mejorar condiciones alimentarias a la población, sanidad agropecuaria y desarrollo productivo nacional.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23, 27 literales a) f) y m), 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, crea el COMITÉ TÉCNICO SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA DE GUATEMALA.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objetivo del presente Acuerdo Ministerial, es que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cuente con un órgano de consulta, deliberación, asesoría, así como de elaboración de propuestas técnicas, coordinación y recomendaciones en materia de Recursos Fitogenéticos para Alimentación y Agricultura en Guatemala.

ARTÍCULO 3. DENOMINACIÓN: Para los efectos del presente Acuerdo Ministerial dicho órgano se denominará como el Comité o -COTERFAA-.

ARTÍCULO 4. El Comité, estará integrado por los miembros titulares y suplentes de las siguientes Dependencias:

- a) Director de Fitozoogenética y Recursos Nativos



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

- b) Departamento de Agricultura Orgánica y Recursos Nativos, será el encargado de designar al secretario permanente
- c) Director de Sanidad Vegetal
- d) Dirección de Apoyo a la producción Comunitaria de Alimentos
- e) Dirección de Reconversión Productiva
- f) Dirección de Desarrollo Agrícola
- g) Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural
- h) Unidad de Cambio Climático
- i) Un representante del Viceministerio de Asuntos de Petén

ARTÍCULO 5. Los miembros titulares y suplentes del Comité a los cuales se refieren el presente Acuerdo Ministerial, serán propuestos por cada Director según su Dependencia y nombrados oficialmente por sus respectivos Viceministros y desempeñaran el cargo una vez que permanezcan ocupando dicha función.

ARTÍCULO 6. El Comité tendrá a su cargo, las funciones siguientes:

- a) Asesorar y proponer al Despacho del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en materia de los Recursos Fitogenéticos para Alimentación y Agricultura, así como también las normas y regulaciones, para la implementación de tratados y convenios internacionales, estrategias, medidas de gestión y conservación del uso sostenibles de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de Guatemala.
- b) Proponer al Despacho del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la celebración de Convenios de Cooperación Técnica en materia de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, con entidades nacionales e internacionales.
- c) Fortalecer la creación de capacidades en conservación y utilización sostenible de los Recursos Fitogenéticos Nativos para la Alimentación y la Agricultura.
- d) Proponer la implementación y ejecución de programas, proyectos y actividades que contribuyan a la conservación y utilización sostenible de los Recursos Fitogenéticos Nativos para Alimentación y Agricultura.
- e) Invitar a sus sesiones de trabajo, a los sectores públicos y privados, organizaciones no gubernamentales, centros de enseñanza e investigación público y privados nacionales, centros de cooperación técnicas público y privados nacionales e internacionales, para su asesoramiento y consulta en la materia.
- f) Propiciar mecanismos de coordinación, colaboración entre autoridades, organizaciones de productores y otros actores, con el objeto de adaptar medidas pertinentes en apoyo a programas, proyectos y actividades relacionadas con los Recursos Fitogenéticos Nativos para la Alimentación y la Agricultura.
- g) Cualquier otra actividad relacionada con la conservación y el uso sostenible de los Recursos Fitogenéticos Nativos para la Alimentación y la Agricultura, siempre que esta tenga un sustento legal dentro del reglamento orgánico interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTÍCULO 7. El Comité sesionará en forma ordinaria una vez cada dos (2) meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando las dos terceras partes de sus miembros activos a los cuales se refieren en el Artículo 2 lo soliciten por escrito al Presidente del Comité.





GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 8. El Secretario del Comité convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, y deberá acompañar para tal efecto la agenda de trabajo y la ayuda de memoria. En casos de sesiones extraordinarias se utilizará la vía más rápida y directa para la convocatoria.

ARTÍCULO 9. El quórum del Comité se integra; con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y las decisiones deben ser aprobadas con la misma cantidad mencionada.

ARTÍCULO 10. Los miembros del Comité emitirán recomendaciones para ser consideradas por el Despacho Ministerial y Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Para tal efecto dejarán constancia de sus actividades realizadas en ayuda de memoria y se remitirán copias de las mismas a todos los miembros del Comité y altas autoridades del Ministerio.

ARTÍCULO 11. El comité posee la libertad de invitar a los representantes que se refiere en Artículo 6 literal f), para que sean parte del Comité como entidades de consulta, con voz pero sin voto. Para ser considerados parte del Comité deberán enviar por escrito una carta de interés al Secretario Permanente del Comité, y este a su vez trasladará las solicitudes al pleno del Comité para su aprobación. Las solicitudes deben indicar el interés por ser parte del Comité y haciendo constar su relación con el tema de Recursos Fitogenéticos Nativos para la Alimentación y la Agricultura. Su aceptación o no se notificará por medio de oficio, en el cual se hará constar si procede ser parte del comité de acuerdo a su vinculación con el tema.

ARTÍCULO 12. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por medio del Departamento de Agricultura Orgánica y Recursos Nativos, elaborará las disposiciones de funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 13. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia inmediatamente.

COMUNIQUESE.



Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación



Byron Omar Aceves Gaudin
Viceministro de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones